

AI

1-3-1
HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2022-MPHCO/O

Huánuco, 19 de enero 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 38-2022-MPHCO-CM/CST, del 11 de enero de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe N° 41-2021-MPHCO-GT, recepcionado el 28 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Transportes; los Informes N°s. 1416 y 1718-2021-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 21 de octubre y 09 de diciembre de 2021, respectivamente, de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público; el Proveído 301-2021-MPHCO-GAJ, del 24 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Transportes; la Carta N° 712-2021-MPHCO-SGCTTP, de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público; el Expediente Administrativo N° 202130493, del 13 de octubre de 2021, presentado por el administrado Manuel Alberto Villanueva Rosales, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: ***"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"***.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"***; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"***.

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 69° de la Ley *in comento*, precisa que, son rentas municipales: ***"Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"***.

Que, mediante Ordenanza Municipal 021-2020-MPHCO, que Amplia y Modifica a la Ordenanza Municipal 010-2020-MPHCO, que aprueba la Actualización de Sanciones Administrativas de la Gerencia de Transportes y otorga el Beneficio de Descuento de Pago de Deuda No Tributaria derivada de Papeletas de Infracción al Tránsito como parte del Proceso de Implementación de Reactivación Económica de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con ordenanza Municipal N° 011-2021-MPHCO y Fe de Erratas N° 002-2021-MPHCO, se aprueba conceder el 90% de la deuda total por Derecho de depósito municipal hasta el 31 de mayo de 2021; dicho descuento fue ampliado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPHCO, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC, el Artículo 288°, prescribe que: ***"La infracción de tránsito es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."***

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Que, del mismo modo el Artículo 299°, señala las Clases de Medidas Preventivas, como: "(...) 2) **Retención del Vehículo**. - "Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y en los demás casos señalados en el presente Reglamento.

En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo dentro del plazo máximo señalado en el párrafo anterior, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. En caso se haya superado la falta que dio origen a la medida preventiva la subsanación y retiro del vehículo serán comunicados a la municipalidad provincial o a la SUTRAN por la comisaría interviniente (...)

(...)

4) **Internamiento del Vehículo**. - "Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

- Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.
- Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento.
- Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.
- Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención.

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.

La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento".

Que, por otro lado, el Artículo 301° del mismo TUO, precisa sobre la Conclusión del Internamiento que: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. De producirse la **absolución del presunto infractor**, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque (...)". Y el Artículo 308° prescribe que: "Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la Responsabilidad Civil y Penal a que hubiere lugar".

Que, de los actuados se tiene que con Expediente Administrativo N° 202127432, del 16 de setiembre de 2021, el Administrado Manuel Alberto Villanueva Rosales, solicita se tenga consideración en el pago por depósito municipal de su vehículo lineal, pues por motivos de la pandemia, no tiene una buena situación económica, lo cual le hace imposible pagar la suma de S/. 1,519.00; obteniendo como respuesta la Carta N° 712-2021-MPHCO-SGCTTP, emitido por la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, medio por el cual le comunica que es inadmisibles su pedido y que para retirar su vehículo debe realizar los pagos por derecho de permanencia en el depósito municipal y cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de esta Comuna o en su defecto esperar la resolución de la ampliación de plazo de la O. M. N° 011-2021-MPHCO, para poder acceder a los descuentos correspondientes. Por tal motivo, el administrado mediante Expediente N° 202130493, del 13 de octubre de 2021, presenta su recurso de reconsideración contra la carta antes indicada.

HUANUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Informe N° 421-2021-MPHCO-GT, el Gerente de Transportes, informa que la deuda del administrado hasta el 23 de diciembre de 2021, es de S/ 1,468.99; empero si el administrado se acoge a la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPHCO, el costo por depósito municipal será el doble del valor referencial de su vehículo.

Que, con Dictamen N° 38-2022-MPHCO-CM/CST, de fecha 11 de enero de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, recomienda al pleno del concejo, declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, pues existe la Ordenanza Municipal N° 023-2021-MPHCO, al cual puede acogerse de creerlo pertinente.

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal considera que la solicitud del administrado Manuel Alberto Villanueva Rosaies, debe ser analizado como un pedido de exoneración de pago por depósito municipal, ello con base al numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; que señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"; siendo así, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen de Comisión N° 38-2022-MPHCO-CM/CST, emitido por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Consideración (exoneración) del pago por Depósito Municipal del vehículo lineal con Placa de Rodaje N° MM-5903, presentado por el administrado Manuel Alberto Villanueva Rosaies, con Expediente Administrativo N° 202130493, del 13 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al administrado interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPTION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en la con el N°
ha sido enviada por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, ... 02 FEB 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR WARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL